



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1836 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 23 AGO. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente N°28618 de fecha 18 de Agosto de 2017, formulado por: **ELVIS WILLIANS PITUY MISARAY**, presenta su solicitud de nulidad de la Papeleta de Infracción al Transito N°057527, de fecha 12 de Agosto del 2017, por la Infracción consignada en el código M27;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N°28618 de fecha 18 de Agosto del 2017, el administrado **ELVIS WILLIANS PITUY MISARAY**, presenta su ANULACION de la Papeleta de Infracción al Transito N°057527, de fecha 12 de Agosto del 2017, por la Infracción consignada en el código M27, solicitando la nulidad y se deje sin efecto la Papeleta de Infracción, refiriendo que el día 12 de Agosto del año 2017, fue intervenido por la policía de la comisaria de Los Ángeles lo mismo que le impone dicha sanción a pesar de las explicaciones que les dio que el sí contaba con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N°27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que conforme al inciso 2.1 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado por D.S. N°003-2014-MTC, refiere numeral 2° Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, el conductor...deberá inciso 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción, siendo así, de la revisión al expediente del administrado **ELVIS WILLIANS PITUY MISARAY**, lo que cumplió el recurrente;

Que, de conformidad al Expediente N°28618 de fecha 18 de Agosto del 2017, el administrado **ELVIS WILLIANS PITUY MISARAY**, presenta su ANULACION de la Papeleta de Infracción al Transito N°057527, de fecha 12 de Agosto del 2017, por la Infracción consignada en el código M27, solicitando la nulidad y se deje sin efecto la Papeleta de Infracción, refiriendo que el día 12 de Agosto del año 2017, fue intervenido por la policía de la comisaria de Los Ángeles lo mismo que le impone dicha sanción a pesar de las explicaciones que les dio que el si contaba con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, adjuntado el certificado de revisión técnica vehicular del vehículo con placa de rodaje N°A5U323, Certificado N°SA-10-0082364, con fecha de Inspección el 01 de Agosto de 2017, con vigencia de certificado de 06 Meses, con fecha de la próxima inspección el 01 de Febrero de 2018;



Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, por lo que resulta procedente declarar fundado el descargo presentado por el administrado **ELVIS WILLIANS PITUY MISARAY**;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, por lo que es pertinente declarar **FUNDADO** la pretensión del administrado **ELVIS WILLIANS PITUY MISARAY**, puesto que con el certificado de Inspección Técnica Vehicular se acredita que si contaba con dicha revisión, por lo que resulta nula la Papeleta de Infracción al Tránsito N°057527 de fecha 16 de Agosto del 2017;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADO** la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°057527, de fecha 12 de Agosto del 2017, por la Infracción consignada en el código M27, "Conducir un Vehículo que no cuenta con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular", interpuesta por el administrado **ELVIS WILLIANS PITUY MISARAY**, mediante Expediente N°28618 de fecha 18 de Agosto del 2017, puesto que con el certificado de Inspección Técnica Vehicular presentada, acredita que si contaba con dicha revisión, por lo que resulta nula la Papeleta de Infracción al Tránsito N°057527 de fecha 12 de Agosto del 2017, y por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJESE SIN EFECTO la Papeleta de Infracción al Tránsito N°057527, de fecha 12 de Agosto del 2017, por la infracción consignada en el código M27, "Conducir un Vehículo que no cuenta con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular", **ORDENESE** la liberación del vehículo de placa de rodaje N°A5U323.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **ELVIS WILLIANS PITUY MISARAY**, con domicilio en Asociación 8 de Diciembre Mz. T2 Lte 1 Centro Poblado de San Antonio – Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

